ZUMARRAGAKO
UDALA
—
ZUMARRAGA
(GIPUZKOA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DE ZUMARRAGA (GIPUZKOA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de concesión de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante ***LCSP***). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) y por el Decreto de 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

El concesionario estará obligado a observar toda la regulación sectorial aplicable a las prestaciones que son objeto del presente contrato, en especial a lo dispuesto para el abastecimiento de aguas para el consumo humano en el Real Decreto RD 140/2003 y para la gestión de aguas no potables en el RD 1620/2007.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que,

en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP, en su apartado 2, dispone que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Ayuntamiento, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado 1 de la misma disposición. Se establece, además que corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la LCSP. Atendido a que por el valor del contrato y la duración de este no permiten que corresponda a la alcaldía las competencias del órgano de contratación, según el referido apartado 1 de la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el pleno del Ayuntamiento de Zumarraga.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos. Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el apartado 4 del Anexo I al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato y actuación en defensa del interés general

De acuerdo con el artículo 62 LCSP, el órgano de contratación designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad de la prestación del servicio. Esta persona que actúa en defensa del interés general ejercerá además las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al responsable del contrato.

El responsable del contrato tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar inspecciones y visitas a las instalaciones del servicio y/o del concesionario específicamente vinculadas al servicio. Estas actuaciones pondrán ser realizadas en todo momento sin necesidad de concertar cita previa, siéndole permitido el acceso en todo momento a las instalaciones.
b) Requerir al concesionario la información técnica y económica, en los términos previstos en el artículo 289.2 de la LCSP que deberá ser aportada en el menor tiempo posible.
c) Acceso a cualesquiera documentos que considere motivadamente relevantes a los efectos de su labor, tales como, sin vocación exhaustiva, contratos de trabajo, liquidaciones de la seguridad social, reportes de la contabilidad analítica, contratos con subcontratistas.
d) Acceso a los subcontratos, albaranes, facturas y demás documentación relativa a las inversiones que el concesionario deba llevar a cabo o se haya comprometido a ejecutar ya sea con o sin repercusión tarifaria. A dicho respecto, libre acceso a las obras en la fase de ejecución que el concesionario realice y acreditación de los materiales usados o incorporados en la ejecución de dichas inversiones.

Entre otras funciones que le atribuya adicionalmente el órgano de contratación el responsable del contrato deberá

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar incidentes en la ejecución del contrato.
b) Resolver incidencias surgida en la ejecución del contrato siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
c) Proponer la imposición de penalidades, señalando su graduación.
d) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación (incluyendo la verificación de que los subcontratistas cumplen con la legislación laboral y social aplicable, seguridad y salud laboral y las disposiciones internacionales que sean de aplicación).
e) Establecer las directrices que sean necesarias para que la prestación prevista en la documentación contractual se realice en los términos que mejor convengan al interés general.
f) Dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y el resto de documentación contractual.
g) Seguir y validar las inversiones y/o operaciones en las instalaciones que lleve a cabo el concesionario, dicha validación será técnica y económica en tanto las mismas tengan algún tipo de repercusión en las tarifas y/o obligaciones del Ayuntamiento al respeto.
h) Elaboración de un Plan de Calidad del servicio por el que se lleve un seguimiento de:
    a. La plantilla de personal de concesionario, con especificación del puesto jerárquico, tipo de contrato y vigencia, adscripción y dedicación al centro de trabajo/servicio.
    b. Plan de prevención de riesgos laborales y cumplimiento de la normativa al respecto. Seguimiento de las certificaciones que al respecto haya aportado o se comprometa a aportar el concesionario.
    c. Cumplimiento normativa en materia de igualdad.
    d. Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones del servicio, incluyendo el parque de contadores.
    e. Plan de optimización de costes y de prevención de sobrecostes.
    f. Plan del control de calidad y sanitario del servicio. Resultados en los períodos que se determinen de los datos de cloración, potabilización y otras analíticas y controles sobre aspectos como las características organolépticas del agua servida.
    g. Plan de protección de datos personales.
    h. Documentación económica anual del servicio (ingresos y gastos del servicio y contabilidad analítica del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el apartado 5 del ANEXO I al presente pliego.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato

El objeto del contrato es la concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado del municipio de Zumarraga, de titularidad del Ayuntamiento de dicho municipio quien en su día asumió el mismo de acuerdo con los procedimientos administrativos pertinentes.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es susceptible de explotación económica por particulares, que se describe en el apartado 1 del ANEXO I al mismo y que se define en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden para tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, no se divide en lotes atendidos los motivos que se justifican en el apartado 1 del ANEXO I al presente pliego.

Cláusula 6. Titularidad del servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 284 de la LCSP, el servicio público del objeto del contrato de concesión ha sido asumido por el Ayuntamiento de Zumarraga quien ha regulado su régimen jurídico, económico y administrativo en el Reglamento correspondiente. En todo caso, la titularidad del servicio será en todo momento del Ayuntamiento de Zumarraga quien tendrá las competencias que la LCSP le atribuye como administración contratante y las correspondientes a su titularidad establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en tanto que las mismas no se opongan a las disposiciones de rango superior y en especial a la LCSP.

Las características y requisitos de los bienes que el contratista haya de poner a disposición del servicio o, en su caso, las obras, instalaciones y medios auxiliares que la Administración ponga a disposición del contratista para la ejecución del contrato, se especifican en el apartado 3 del ANEXO I del presente pliego.

Cláusula 7. Valor estimado

Dadas las características económicas del contrato, el mismo no precisa de financiación presupuestaria.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 6 del ANEXO I al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el apartado 6 del ANEXO I.

Cláusula 8. Régimen económico de la concesión

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la LCSP el contratista concesionario asumirá íntegramente el riesgo operacional correspondiente a la realización del servicio, razón por la que no recibirá prestación económica alguna del Ayuntamiento de Zumarraga en relación con el mismo.

El contratista tendrá derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el apartado 7 del ANEXO I de este pliego, que se denominan tarifas y tendrán naturaleza jurídica de prestaciones

patrimoniales de carácter público no tributario, según se dispone en la Disposición final undécima de la Ley General Tributaria y en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en redacción dada de ambos preceptos en la Disposición final undécima y duodécima de la LCSP.

El concesionario deberá llevar una contabilidad separada que deberá estar a disposición del Ayuntamiento de Zumarraga, en los términos establecidos en el artículo 289 LCSP y en los presentes pliegos.

En el mismo apartado 7 del ANEXO I, se establece un canon o participación a abonar por Administración al contratista, cuya cuantía y condiciones de abono se determinarán en este pliego y en la restante documentación contractual, incluida la oferta del concesionario.

El presente contrato habida cuenta que no supondrá un gasto para el Ayuntamiento no conlleva la determinación del presupuesto base de licitación, en tanto que el mismo se configura por el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que pueda comprometer al órgano de contratación.

Por otra parte, en apartado 6 del ANEXO I se determina el valor estimado del contrato en base al importe neto de la cifra de negocios que estima el órgano de contratación generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato.

Cláusula 9. Régimen Presupuestario

Atendido a que no se prevé incurrir en gasto alguno para el Ayuntamiento no se consigna crédito presupuestario alguno en el apartado 7 del ANEXO I al presente pliego.

Cláusula 10. Duración y prórroga de la concesión

La duración de la concesión a la que se refiere este pliego será la que figura en el apartado 10 del ANEXO I.

Para la determinación del plazo de duración del contrato se ha tenido presente lo previsto en el artículo 29.6 LCSP y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española. En dicho sentido, forma parte del presente pliego el ANEXO II, denominado Documento Justificativo de la Duración del Contrato y de su Régimen de Revisión de Precios.

No se prevé la posibilidad de prórroga del contrato.

En caso de extinción del contrato por cumplimiento de este, el concesionario deberá continuar prestando el servicio hasta la formalización del nuevo contrato, conforme al artículo 288.a) LCSP.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución

El órganos de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145.6 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado 28 del Anexo I al presente pliego. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se establecen penalidades en el apartado 33 del ANEXO I al presente pliego y se atribuyen las obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 8 del ANEXO I del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y su adecuación según lo previsto en el ANEXO II, denominado Documento Justificativo de la Duración del Contrato y de su Régimen de Revisión de Precios.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

Cláusula 13. Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del ANEXO I al presente pliego.

Los licitadores que concurran individual o juntamente con otros a la licitación podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 del ANEXO I al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el apartado 12 del ANEXO I se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Por tanto, el empresario deberá acreditar su solvencia por los medios que demuestren el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado 12 del ANEXO I.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 12 del ANEXO I basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de

ejecutar la prestación en las posiciones que se detallan en el apartado 13 del ANEXO I al presente pliego.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, además de la solvencia requerida acreditada, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o en caso de que se incumplan por el concesionario, podrán establecerse penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado 13 del ANEXO I al presente pliego.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

Cláusula 17. Procedimiento

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto según se establece en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se establecen en el aparatado 21 del ANEXO I.

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

La adjudicación del contrato recaerá en la empresa licitadora que, en su conjunto, haga la oferta con mejor relación calidad-precio según los criterios establecidos en este pliego.

Cláusula 18. Publicidad – Notificaciones y comunicaciones

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zumarraga, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zumarraga que figura en el apartado 36 del ANEXO I al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el apartado 35 del ANEXO I de este pliego.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán en forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1. Puesta a disposición del destinatario
2. Acceso al contenido de la notificación o comunicación

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de notificación se publica el mismo día en el perfil del contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil de contratante).

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el apartado 21 del ANEXO I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado 21 del ANEXO I se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional

Los licitadores no deberán constituir una garantía provisional de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 LCSP.

Cláusula 21. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva, cuya cuantía se determina en el apartado 16 del ANEXO I al presente pliego. La constitución de la garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los ANEXO III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (ANEXOS III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento

concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Zumarraga.

No procede la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP por cuanto la misma únicamente es posible cuando las tarifas las abone la entidad contratante.

En el plazo de 15 días naturales contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 17 del ANEXO I al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato o seis meses en el caso que las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES

Cláusula 23. Presentación de las proposiciones de contratación

Las proposiciones se presentarán en la forma establecida en presente pliego y en el plazo y lugar indicados, respectivamente en los apartados 20 y 21 del Anexo I.

En el Portal de Contratación Pública del Ayuntamiento de Zumarraga http://www.zumarraga.eus, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (http://www.contratación.euskadi.eus) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que tiene que utilizarse, plazos y lugar indicado.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada

para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos 12 días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta *in situ* de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en el Anexo I al presente pliego. Tampoco podrá subscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin excepción o ninguna reserva, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Por lo que concierne a las variantes se estará a lo que se dispone en el apartado 25 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones de contratación

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de TRES (3) SOBRES ELECTRÓNICOS

A. SOBRE N.º 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA – CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.
B. SOBRE N.º 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LA CUANTIFICACIÓN DE LA CUAL DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.
C. SOBRE N.º 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores tendrán que indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, para afectar los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones que su contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se tendrá que incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE A "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA – CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR " que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Dirección de correo electrónico habilitada.

Designación de una dirección de correo electrónico habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán las notificaciones derivadas de este expediente de contratación.

2. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el Anexo V al presente pliego.

   Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los cuales la componen tendrá que acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, teniendo que acompañar así mismo un escrito de compromiso en el cual indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupen, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato tiene que ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

   Si el licitador recurre a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de esta/s entidad/es.

   Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno

de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

Sin embargo, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán reclamar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad.

Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo VI al presente pliego, por la cual, de resultar adjudicatario, asume, conforme con el señalado en la cláusula 39 del presente pliego, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta consigue un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuera requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Así mismo, en el caso de empresas de más de 150 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme al que se dispone en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Anexo

3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten diferentes proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las cuales y con las cuales concurra en unión temporal, tendrán que presentar declaración en la cual hagan constar esta condición.

También tendrán que presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando diferentes proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderlos, en los términos del modelo que figura como Anexo VII de este pliego.

5. Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas tendrán que presentar la declaración responsable debidamente rellenada y firmada, el modelo de la cual consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools- databases/espd). En este caso, se tendrá que rellenar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en cuanto a la capacidad o capacidades específicas que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será el de finalización del plazo de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B) SOBRE ELECTRÓNICO B “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LA CUANTIFICACIÓN DE LA CUAL DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.”.

Documentaciǿn relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor en formato PDF y firmado con certificado digital por el licitador, su representante o persona con poder para ello.

C) SOBRE ELECTRÓNICO C "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en la Anexo VIII de este Pliego y la documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, en formato PDF y firmado con certificado digital por el licitador, su representante o persona con poder para lo ello;
2. No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si esto no altera su sentido.

3. En la proposición tendrá que indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que tenga que ser repercutido.
4. La documentación que se especifica en el apartado 23.1 del Anexo I al presente pliego, en orden a la aplicación de los otros criterios de adjudicación, diferentes del precio y el plazo de entrega, si procede, valorables de manera automática por aplicación de fórmulas.
5. Si así se requiere en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego, se incluirá en el sobre número C la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales vayan a encomendar su realización.
6. Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados en ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vaya a encomendar su realización.
7. En el supuesto de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales se tendrá que aportar este compromiso.
8. En el supuesto que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se tendrá que aportar esta documentación.

Cláusula 25. Actuación de la mesa de contratación

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, a fin de proceder, en acto privado, a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observara defectos u omisiones corregibles en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Zumarraga, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o enmienden.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en acto privado, a la apertura de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios la ponderación de los cuales dependa de un juicio de valor (sobre B), librándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en estos, dejando constancia documental de todo el actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de

adjudicación la ponderación de la cual dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre C "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas", dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas.

Si se identificara alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, si procede, con el indicado en el apartado 24 del Anexo I al presente pliego, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observara defectos corregibles, otorgará al empresario un plazo de tres días porque los corrija y, si procede, un plazo de cinco días porque presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 26. Propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones corregibles, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Zumarraga, concediéndose un plazo de tres días naturales porque el licitador los corrija o enmiende.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la enmienda, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, así mismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Zumarraga, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la presente documentación.

Cláusula 27. Acreditación de la capacidad para contratar

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de manera gratuita, y que el interesado, a tal efecto, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del

modelo que figura como Anexo IX de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. Sin embargo, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cláusula 28. Apertura y valoración de proposiciones

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Apertura del sobre «A»

La Mesa llevará a cabo en acto privado la apertura electrónica del sobre «A» y calificará la documentación incluida en el mismo. En aplicación del artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa observase defectos subsanables en los documentos presentados, lo comunicará a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que puedan subsanar tales defectos.

Además, las solicitudes de subsanación que se comuniquen a los licitadores se anunciarán también en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

2. Apertura del sobre «B»

La documentación presentada en el sobre «B», comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor, será abierta en acto privado. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. Apertura del sobre «C»

Tras la apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre «B», la Mesa de Contratación llevará a cabo la apertura del sobre «C», en el lugar, día y hora que se anuncie en el perfil de contratante del Ayuntamiento. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá, asimismo, para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, en aplicación, por analogía, del artículo 27 del citado RD 817/2009.

En este acto se dará a conocer la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en cada oferta.

CAPÍTULO III. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 29. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 30. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra

la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Atendida la condición de contrato no sujeto a regulación armonizada será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano y/o al euskera.

2. Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Zumarraga. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores deberán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

4. Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5. Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Zumarraga. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7. Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Zumarraga cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8. Integración de la solvencia con medios externos

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos y, en su caso, a los licitadores, que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Atendido a que, de acuerdo con la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP se trata de un contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del Ayuntamiento como responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes. Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Atendido a que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del Valor Estimado del Contrato, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 32. Ejecución del contrato de concesión de servicios

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Las concesiones de servicios sólo pueden ser objeto de hipoteca en los términos establecidos en el artículo 287.3 LCSP.

Cláusula 33. El riesgo de la concesión

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Por otra parte, el derecho de explotación de los servicios como contrapartida a la gestión de estos, implicará la transferencia del riesgo operacional, entendiendo por tal el riesgo de que en condiciones normales de funcionamiento, no tenga garantizada la recuperación de las inversiones realizadas ni la cobertura de los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación. El riesgo operacional abarcará el riesgo de demanda, el de suministro o ambos, según dispone el artículo 14.4 LCSP.

Cláusula 34. De los incumplimientos del concesionario y la imposición de penalidades

El órgano de contratación podrá imponer las penalidades que se establecen en el apartado 33 del Anexo I a este pliego, como consecuencia del cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de los compromisos y condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que no den lugar ni a la resolución del contrato ni al secuestro del servicio por la Administración. En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento de la concesionaria, se aplicará el régimen de penalidades previsto en el artículo 264 LCSP, en lo que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

Cláusula 35. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento de Zumarraga, este será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Ayuntamiento de Zumarraga procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado 33 del Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sección I. Exigencias al concesionario

Cláusula 37. Obligaciones generales

El concesionario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 288 de la Ley, entre las que se encuentran:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se establecen en los presentes pliegos y en el Reglamento del Servicio concesionado.

- En caso de extinción del contrato por cumplimiento de este, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato, previa prórroga del contrato acordada por el órgano de contratación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29.4 de la LCSP.

- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 277 de la LCSP

- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiere el desarrollo del servicio, salvo cuando el daño se produzca por causas imputables a la Administración.

- Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

- Cuales quiera otras previstas en la legislación y en el resto de la documentación contractual.

Cláusula 38. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sección II. Disposiciones laborales y sociales, y de transparencia.

Cláusula 39. Obligaciones laborales y sociales, y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Zumarraga, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación,

Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Zumarraga, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de concesión de servicios. A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 40. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

De acuerdo con la imposición del convenio colectivo de aplicación al adjudicatario de la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Como información de las condiciones de los trabajadores sujetos a subrogación, en el Anexo XI se indica el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada,

fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, todo ello al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

En todo caso, en relación con el régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se recoge en el apartado 1 del Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el apartado 33 del Anexo I del pliego.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 41. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 36 del Anexo I al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 42. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), respecto de los datos personales proporcionados en virtud de esta licitación se consignan los siguientes extremos:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Zumarraga

Finalidad del tratamiento: Estudio y resolución de las propuestas de contratación presentadas

Conservación: Los datos personales comunicados por los licitadores se conservarán durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas y en todo caso, hasta que no solicite su supresión, pudiéndose mantener para determinar posibles responsabilidades que pudiesen derivar.

Destinatario: El destinatario de sus datos será el Ayuntamiento de Zumarraga.

Cesión: Los datos no se cederán a excepción de terceros que realicen labores de fiscalización o aquellos terceros que, en ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a ésta. No se tomarán decisiones automatizadas respecto de los datos personales tratados, incluida la elaboración de perfiles. No se prevé la transferencia internacional de datos. Con carácter general, no se comunicarán datos personales a terceros, sin el previo consentimiento expreso de su titular o responsable, excepto en el caso de que se trate de obligaciones legales de acuerdo con el RGPD a las personas que estén legitimadas para exigirlos.

Base legítima: El tratamiento se lleva cabo en sede del procedimiento legalmente establecido de contratación pública. A dicho respecto, la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación. En el caso de no facilitar estos documentos no será posible la participación en la licitación, y en el caso de que fuese adjudicatario no se podrá perfeccionar el contrato. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de terceros, es responsabilidad exclusiva del licitador que proporciona los datos personales de éstos, haber informado a la facilitación de sus datos personales, de los términos y finalidades descritas anteriormente y haber obtenido u obtener la autorización de los mismos para realizar la comunicación de los datos al Ayuntamiento de Zumarraga para participar en la licitación

Derechos: Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación sobre los datos de carácter personal, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas podrán ser ejercidos, ante el Ayuntamiento de Zumarraga.

Delegado de Protección de Datos. Ayuntamiento de Zumarraga tiene nombrado un Delegado de Protección de Datos delante de quien podrá poner de manifiesto cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales, cuyos datos constan en el apartado 4 del Anexo I.

Atendido a que el objeto del contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de estos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, el contrato implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Zumarraga, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figuran anexos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta: prestaciones económicas

Cláusula 43. Abonos de los precios de los productos y cánones

El precio del contrato lo configuran las tarifas del servicio a percibir por el contratista de los usuarios del servicio.

El apartado 7 del Anexo I al presente pliego establece el canon a satisfacer por el concesionario al Ayuntamiento de Zumarraga.

CAPÍTULO III. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 44. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando se constituya una sociedad de propósito específico para la ejecución del contrato, se considerará que la transmisión de las acciones o participaciones, o de cualquier otro título o derecho sobre la entidad específicamente constituida al efecto, en todo caso y en cualquier participación supone un supuesto de cesión de contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado 31 del Anexo I al pliego.

Cláusula 45. Subcontratación

La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, conforme determina el artículo 296 LCSP.

El concesionario, según lo previsto en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en

las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el apartado 33 del Anexo I al presente pliego.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el apartado 30 del Anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los

subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 33 del Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO IV. DE LAS MODIFICACIONES DE LA CONCESIÓN

Cláusula 46. Modificación y restablecimiento económico de la concesión

Las características del servicio contratado sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 33 del Anexo I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte que corresponda para mantener el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación del contrato.

Deberá restablecerse el equilibrio económico de la concesión en los supuestos previstos en el artículo 290.4 LCSP.

Fuera de estos supuestos, solamente podrá restablecerse el equilibrio económico cuando exista de fuerza mayor, entendiendo por tales las del artículo 239 LCSP, determinen de forma directa la ruptura de dicho equilibrio.

El artículo 290.5 de la Ley, determina los modos a través de los cuales puede procederse al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

TÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 47. Reversión del contrato

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que éste esté obligado, con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante el plazo previsto en el apartado 32 del ANEXO I, anterior a la reversión, se adoptarán por la Administración las disposiciones encaminadas a que la entrega se realice del modo convenido.

Los bienes afectos a la concesión susceptibles de reversión a la Administración no serán embargables.

Cláusula 48. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 294 (excepto los apartados d) y e) LCSP, así como las previstas en el apartado 33 del ANEXO I al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de este, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y en lo que se refiere a sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 50. Recurso

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I	Características del Contrato
ANEXO II	Documento Justificativo de la Duración del Contrato y de su Régimen de Revisión de Precios
ANEXO III	Modelo aval
ANEXO IV	Modelo caución
ANEXO V	Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el ANEXO V al presente pliego.
ANEXO VI	Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad
ANEXO VII	Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderlos
ANEXO VIII	Modelo proposición a evaluar mediante fórmulas
ANEXO IX	Modelo de escrito de oposición expresa a la consulta por el órgano de contratación de los datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario
ANEXO X	Modelo de compromiso de aportación de solvencia de otras entidades en favor de la entidad licitadora
ANEXO XI	Información relativa a los trabajadores que se hallarían sujetos a subrogación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP
ANEXO XII	Compromiso tratamiento datos personales
ANEXO XIII	Tarifas del servicio de abastecimiento y alcantarillado

ANEXO II

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE SU RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS

1. Introducción

La revisión de periódica de la retribución del concesionario es uno de los aspectos que debe establecerse en el pliego de condiciones para que pueda darse dicha revisión a lo largo de la vida del contrato de concesión; no se podrá dar la misma sin que esté prevista en las normas contractuales. Así lo ha establecido la jurisprudencia reciente y la doctrina administrativa de los órganos consultivos y tribunales de contratación pública; todo ello pese a que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece la revisión de precios como un elemento esencial del contrato de concesión, lo cual, de acuerdo con lo anteriormente referido se enfrenta a las previsiones legales vigentes.

Por otra parte, en el contrato de concesión planteado, el concesionario percibirá la íntegra contraprestación por sus servicios de parte de los usuarios del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado (en adelante el "***Servicio***"), que resultará de la aplicación de la tarifa del Servicio a la cuantificación de su recepción. La contraprestación tendrá la naturaleza jurídica de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (seguidamente ***"PPPNT"***), definidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, en redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (seguidamente "LCSP"). Las PPPNT pese a que, por su carácter de no tributarias, no participan del límite del coste del servicio que sí se establece para las tasas, han de tener una correlación directa con el importe del coste del Servicio por cuanto que, salvo pacto adicional, se configuran como el precio del contrato de concesión, lo cual dará lugar a la autoimposición que resulta del principio de legalidad que preside tanto las tasas como las PPPNT. Por tanto, la tarifa tiene transcendencia respecto de la relación contractual entre el Ayuntamiento de Zumarraga y su concesionario y respecto de los usuarios del mismo con la entidad titular de la potestad tarifaria, que no es otro que el Ayuntamiento de Zumarraga. Por tanto, las tarifas y en su caso su revisión, tendrá que atender a dichas relaciones. Como ha se ha apuntado anteriormente, la revisión de las tarifas a pagar por los usuarios será una revisión del precio; en dicho sentido, hemos traer a colación lo que dispone el artículo 103.1 de la LCSP, in fine, cuando dispone que *"[s]e entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios."* Por lo tanto, las tarifas y concretamente el resultado de su aplicación a la cuantificación de la percepción del Servicio lo que configura el precio del contrato, por lo que la revisión del mismo será la revisión de las tarifas.

En todo caso, por lo que respecta a la revisión de la retribución del concesionario, el artículo 103.1 de la LCSP establece como norma general que los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada y no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios. No obstante, dicha norma tiene como excepción los contratos no sujetos a regulación armonizada, según se prevé en el apartado 2 del artículo 19, donde entre los

mismos se incluyen a los contratos de concesión adjudicados para "[l]*a puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable … y el suministro de agua potable a dichas redes."* Por tanto, el establecimiento del régimen de la revisión de precios deberá tener en cuenta la distinción de la concesión del servicio objeto de este expediente como un contrato no sujeto a regulación armonizada y, de acuerdo con lo expuesto, en nuestro caso será posible establecer la revisión del precio del contrato periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

La revisión de precios, según el artículo 103.2 de la LCSP, solo será posible en aquellos contratos cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y para determinar dicho período deberá acudirse a lo previsto en el Real Decreto 55/2017 que desarrolla la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española. Esta norma tiene como excepción los contratos de obra, de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía, según el artículo 103, que no tienen dicha limitación para la revisión.

La revisión de precios no podrá tener por causa los costes:

- Asociados a las amortizaciones
- Financieros
- Generales o de estructura
- Beneficio Industrial
- Laborales únicamente cuando la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa

De acuerdo con el artículo 103.3 LCSP, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

Además, en el caso del contrato de concesión de servicios cuyo objeto es el abastecimiento de agua, como es nuestro caso, la revisión del precio del contrato (las tarifas que percibirá el concesionario) podrá realizarse mediante la revisión periódica no predeterminada, al ser considerado un contrato de regulación no armonizada forma de revisión del precio que no se ve limitada por la duración igual o inferior a los cinco años, según la dicción literal de la LCSP.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada de precios ha de estar determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y será invariable durante la vigencia del contrato.

En el caso de la concesión de servicios, la revisión de precios no podrá darse durante los dos primeros años de vigencia del contrato, sin que rija, por otra parte el límite del 20% que aplica al resto de tipos contractuales.

El presente documento, que forma parte del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que han de regir la contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio del Zumarraga, como ANEXI II con el objeto de justificar:

- El período de duración del contrato

- La determinación de la revisión de precios del contrato así

2. La duración del contrato

2.1 Determinación del período de recuperación de las inversiones del concesionario

2.1.1. Regulación

El artículo 29.6 de la LCSP dispone que:

> *"Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
>
> *Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.*
>
> *Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas* durante la vida de la concesión. …"

En el mismo precepto se prevé que, en todo caso, el contrato de concesión de servicios que comprenda, adicionalmente, la ejecución de obras tendrá una duración máxima de 40 años. Caso de no ejecutarse obras y de no consistir en la prestación de servicios sanitarios, la duración máxima será de 25 años.

Además, la LCSP establece la forma en la que se ha determinar el período de recuperación de las inversiones mediante la remisión a la normativa reguladora de la desindexación de la economía española, cuando en el artículo 29.9 establece:

> *El período de recuperación de la inversión a que se refieren los apartados 4 y 6 de este artículo será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*

La norma remitida es el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (RD 55/2017) que en su artículo 10.1 dispone:

> *Se entiende por período de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.*
>
> *La determinación del período de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos, en función de la naturaleza concreta del objeto del contrato. Las*

estimaciones deberán realizarse sobre la base de predicciones razonables y, siempre que resulte posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales.

En el apartado 2 del citado artículo del RD 55/2017 se establece la siguiente fórmula para determinar el período de recuperación de la inversión de los contratos:

$$\sum_{t=0}^{n} \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

La referida fórmula determina el valor mínimo de n para que se cumpla la desigualdad planteada, donde t son los años medidos en números enteros i FC_t es el flujo de caja esperado del año t, definido como

a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.

b) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

FC_t no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FC_t.

b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho

rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

El instrumento de deuda y el diferencial que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento podrán ser modificados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para adaptarlo a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público.

2.1.2 Cuantificación del Flujo de Caja

2.1.2.1 Tasa de descuento

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la determinación de la duración del contrato debe considerarse tasa de descuento de los flujos de caja, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años.

Las recientes subastas de obligaciones a 10 años desde el día 20 de mayo de 2021 al día 2 de diciembre de 2021

Fecha subasta	Tipo Nominal	N. Sol. M€	N. Adj. M€	Tipo mar.	Tipo med.	fecha V.
2/12/2021	0,50%	1.864,11 €	899,08 €	0,40%	0,39%	31/10/2031
18/11/2021	0,50%	2.465,83 €	1.760,83 €	0,47%	0,47%	31/10/2031
18/11/2021	0,60%	2.009,64 €	864,64 €	0,19%	0,18%	31/10/2029
4/11/2021	0,50%	1.753,95 €	1.323,95 €	0,49%	0,48%	31/10/2031
7/10/2021	0,50%	2.418,03 €	1.692,03 €	0,46%	0,45%	31/10/2031
16/9/2021	0,50%	2.889,69 €	2.049,69 €	0,34%	0,33%	31/10/2031
2/9/2021	0,50%	2.701,75 €	1.601,75 €	0,31%	0,31%	31/10/2031
5/8/2021	0,50%	2.009,36 €	1.544,36 €	0,21%	0,20%	31/10/2031
15/7/2021	0,50%	2.549,10 €	1.424,10 €	0,36%	0,35%	31/10/2031
20/5/2021	0,10%	3.508,53 €	1.985,51 €	0,61%	0,60%	30/4/2031
Media aritmètica					0,75%	

Así pues, el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años es de 0,75% a lo que para determinar la tasa de descuento (b) deben añadirse, según se establece en el RD 55/2017, 200 pp.bb. Por lo tanto, la tasa de descuento (b) a considerar será de dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%).

2.1.2.2 Flujo de Caja

Atendido a que el flujo de caja a tener en consideración se compone, como hemos indicado, del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y de las actividades de inversión y que en nuestro caso, dada la configuración de las obligaciones del concesionario prácticamente no se

le atribuyen ninguna al respecto de la ejecución y recuperación de inversiones, la recuperación de las que en todo caso debe llevar a cabo periódicamente se recuperarán en el mismo ejercicio.

2.12.3 Aplicación de la fórmula del RD 55/2017

No es necesaria por las razones expuestas.

2.2 Determinación de la duración del contrato

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la duración del contrato, al no ser la recuperación de las inversiones superior al período de cinco años, tendrá como máximo el término de dichos cinco años. La duración del contrato de concesión se establece en el término máximo de cinco años, cuya decisión se establece por el ejercicio de las facultades discrecionales del órgano de contratación, que no obstante se sujeta a las consideraciones de oportunidad e interés público que se han tenido en cuenta para dicha decisión.

Las razones por las que se fija la duración del contrato en la máxima permitida son:

1. Amortización de inversiones.

A pesar de que como hemos expuesto las inversiones no son suficientes para justificar una duración superior a cinco años, sí que las mismas deberán acometerse por el concesionario. Este concepto incluye tanto desembolsos a realizar en beneficio de las instalaciones sujetas a reversión, como aquellos que se refieran a activos del concesionario que no hayan de ser puestos a disposición de la Administración a la finalización del contrato pero que a la finalización del contrato carezcan de valor o no puedan ser destinados a otras explotaciones.

En dicho sentido, si bien de acuerdo con el riesgo operacional caracterizador del contrato, el concesionario no tiene garantizada la recuperación de las inversiones, sí que tiene el derecho (y la obligación des de su perspectiva empresarial) de recuperación de las inversiones en las que haya incurrido para la prestación del contrato. Por lo tanto, como se acredita en el estudio de viabilidad, cuanto mayor sea el período de duración del contrato, menor será la parte del coste de amortización que deberán soportar las tarifas, en tanto que precio del contrato.

Hay que tener en cuenta, además, que es posible que el contratista deba contar con la disposición de locales para la gestión del servicio, que únicamente obtendrá mediante contratos que tengan una duración mínima que difícilmente se dará en un período inferior a los cinco años. Por el contrario, si el concesionario solo puede acceder inicialmente a contratos por los que pueda disponer de locales por un periodo inferior no afectará a la viabilidad del Servicio, por poderse otorgar más de un contrato al respecto.

Por lo tanto, la duración de cinco años permitirá la recuperación y de forma sostenible de los desembolsos que deba llevar a cabo el concesionario.

2. Costes de tramitación

El estudio de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, la preparación de la documentación contractual y la propia licitación del contrato con un objeto tan importante como

el del abastecimiento de agua potable al municipio de Zumarraga conlleva por parte del Ayuntamiento un esfuerzo destacable y posibles desembolsos por servicios externos.

Además, todo este esfuerzo en periodos cortos de tiempo puede dar lugar a demoras en la contratación que hagan que el contrato finalice sin que se haya licitado el nuevo contrato, lo que conlleva periodos de prorroga forzosa que, en puridad, se configuran como un incumplimiento del Ayuntamiento de la normativa de contratación y que la LCSP los limita a un corto espacio de tiempo.

Por dicha razón, la duración de cinco años permite "activar" adecuadamente dichos esfuerzos y gastos reduciendo su recurrencia en oposición a si el periodo es más corto.

3. La reversión

Uno de los aspectos que destacan en el contrato de concesión es el de la institución de la reversión que incluye no solamente la puesta a disposición del Ayuntamiento de las instalaciones del servicio, sino la totalidad de las operaciones técnicas, operativas y comerciales de la gestión del servicio. Esta transmisión también genera usualmente costes y dificultades que si acaecen en periodos cortos, generarán disfunciones que no podrán ser solventadas a su debido tiempo.

4. Subrogación de los trabajadores

Otro aspecto a tener en cuenta es que, de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores de la empresa concesionaria, estos tienen el derecho a la subrogación cuando se produzca un eventual cambio de concesionario. Obviamente, cuanto más cortos sean los periodos de los contratos más posibles subrogaciones pueden darse. Hay que tener en cuenta, a dicho respecto, que la subrogación de los trabajadores de una unidad productiva plantea cuestiones de control muy importantes (vinculación real y efectiva con el contrato subsumible a lo previsto en el convenio, resolución de cuestiones de dedicación parcial, control de afectaciones de personas conflictivas para el concesionario) y, por otra parte, crea en los trabajadores las lógicas inquietudes a las que da lugar toda subrogación, al ser esta una novación subjetiva por la que se produce un cambio en la figura del empleador.

Además, aunque la subrogación se produce por la afectación del trabajador a una explotación, en nuestro caso el Servicio, a los efectos sobre de la gestión del mismo y del desarrollo adecuado de las facultades como empleador del concesionario, una vinculación corta en el tiempo impide una relación adecuada entre el trabajador y el empleador que puede ir en perjuicio del propio Servicio.

Por esta razón se considera también adecuado establecer un periodo no excesivamente corto de duración del contrato y se considera adecuado el de cinco años.

5. Conocimiento del Servicio

Otra cuestión a tener en cuenta es que el concesionario, por mucho que previamente haya accedido a la información del Servicio para formular su oferta, necesita un tiempo para acceder a toda la información y para poder gestionarlo óptimamente. Es cierto, por otra parte, que el nuevo concesionario recibirá mucha información de las personas a las que subrogue, quienes por definición tendrán un conocimiento adecuado del Servicio, pero ello no incluye a las personas

encomendadas por el concesionario para la dirección del Servicio quienes han de gestionar el mismo y adecuar, dimensionar y controlar los medios y recursos para la consecución del nivel de Servicio requerido. Además, una duración adecuada en la gestión, no excesivamente corta, premiará la previsión de necesidades a largo plazo, inversiones necesarias y otros aspectos que no se agotan en un período corto de tiempo y que redundan en beneficio del Servicio.

6. Decisión de la forma de gestión del Servicio

Otro aspecto a tener en cuenta es que si bien, por todas las razones expuestas la duración del contrato por un periodo de cinco años es el que consideramos más adecuado, el mismo, pese a ser el máximo permitido no va en detrimento de la decisión municipal de cambiar de forma de gestión del servicio que hipotéticamente y en el futuro se pudiera dar, ya que el expediente a constituir para la adopción de un cambio en la forma de gestión del servicio de acuerdo con la normativa de la Ley de Bases de Régimen Local y la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (comisión, estudio comparativo y otros aspectos a tener en cuenta) conlleva un tiempo muy importante. Por tanto, un período de cinco años no va en detrimento de las facultades de autoorganización del Ayuntamiento que ciertamente sí se da en contratos de gestión de mayor duración, donde la eventual decisión de internalización del servicio o de gestión mediante formulas de colaboración horizontal se debe posponer al momento de finalización del contrato, dado que el rescate del contrato tiene unos costes de todo tipo muy elevados, especialmente por lo que se refiere a la indemnización por el lucro cesante del concesionario del contrato que se rescata.

Por lo tanto, la duración del contrato propuesta no va en detrimento de las facultades de autoorganización del Ayuntamiento a los efectos de decidir cómo debe gestionarse el Servicio.

3. Revisión de precios

Una vez determinada la duración del contrato en cinco años, es preceptiva la motivación acerca de la revisión de precios del contrato. En nuestro caso, el mecanismo para la revisión de precios del contrato será el correspondiente a la revisión de las tarifas que el concesionario tiene el derecho a exigir a los usuarios del servicio. En dicho sentido cabe recordar que el artículo 103.1 de la LCSP dispone, al respecto de la revisión de precios que se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

De acuerdo con el principio de jerarquía, la regulación de la revisión de precios establecida en la LCSP modifica lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía español, seguidamente el **"Reglamento de la Ley de Desindexación"**, que establece que

1. Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada.

En el caso de la concesión del Servicio, como hemos visto, al ser un contrato no armonizado, no rige la limitación de la revisión de precios a la modalidad de revisión periódica y predeterminada, contenida en el artículo 103.1 de la LCSP y en el precepto transcrito del Reglamento de la Ley de Desindexación. Es decir que en este contrato de concesión cabría la revisión periódica y predeterminada, así como la revisión periódica no predeterminada y la no periódica.

No obstante, al ser el período de recuperación de la inversión a acometer por el concesionario inferior a cinco años, no cabe la revisión de precios periódica y predeterminada. Así lo establece el artículo 103.2 de la LCSP:

"… la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años."

De la misma forma, el Reglamento de la Ley de Desindexación, en su artículo 9.2 dispone:

2. Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10. …

Que no quepa la revisión periódica y predeterminada, en nuestro caso no excluye, como hemos expuesto, la posibilidad de la revisión de precios periódica no predeterminada y la no periódica. Es decir que cabría dichas fórmulas de revisión de precios, de acuerdo, en este caso con lo establecido en el artículo 103.1 de la LCSP.

En dicho sentido el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (seguidamente "Ley de Desindexación") dispone que

1. Los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin. El real decreto al que se refiere el artículo 4 establecerá el contenido mínimo de la memoria económica.

2. Esta revisión no podrá realizarse en función de índices de precios o fórmulas que los contengan. Excepcionalmente, si estuviera motivada por la evolución de los costes, la revisión podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen dicha evolución de los costes, evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial. La memoria económica deberá, en estos casos, justificar el cumplimiento de tales condiciones.

Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial. Podrá incluirse la variación de los costes de mano de obra y costes financieros en los supuestos y con los limites expresamente previstos en el real decreto al que se refiere el artículo 4.

3. La presentación de la memoria citada en el apartado 1 no eximirá de la obligación de cumplir los trámites y recabar las autorizaciones exigidas por la normativa sectorial.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Desindexación en su artículo 12 regulador del contenido de la memoria económica que se establece como requisito para la revisión no periódica y periódica no predeterminada establece que

La memoria económica prevista en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, cuando la revisión venga motivada por variación de costes, deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en el capitulo II de este real decreto. …

Ante todo lo anteriormente expuesto, cabría la posibilidad de que el contrato pudiera tener una revisión de precios no periódica y periódica no predeterminada que, no obstante debe ser justificada por el órgano de contratación. Así lo dispone el artículo 102.5 de la LCSP:

Los precios fijados en los contratos del sector público podrán ser revisados en los términos previstos en el Capítulo II de este Título, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

Es decir, que tal y como también se colige del artículo 103 de la LCSP, siguiendo el cambio legislativo operado por la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 que estableció que la revisión de precios es la excepción a la norma general de inalterabilidad del precio, en el expediente administrativo ha de justificarse la necesidad de la revisión de precios que se establezca en el régimen contractual. Esta justificación está más acentuada en nuestro caso dado que se formula como una excepción al régimen general de contratación del sector público.

En dicho sentido, la Junta Consultiva del Contratación Pública del Estado, en un supuesto en el que un Ayuntamiento planteaba una revisión de precios alternativa a la periódica predeterminada (bajo el amparo del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecido por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y una vez promulgado el Reglamento de la Ley de Desindexación), considera que:

En el presente supuesto los pliegos del contrato prevén una revisión de tarifas que se justifica en los supuestos de variación al alza o a la baja de los costes significativos del servicio, tales como el precio de agua en alta, los materiales, suministros y personal. Si la ley exige que la revisión tenga carácter periódico o recurrente determinada por una relación exacta con la variación de un precio o un índice de precios, hay serias dudas de que en nuestro caso pueda decirse que el aumento del precio del agua, el coste de los materiales o los gastos de personal puedan calificarse de recurrentes ni mucho menos de periódicos en el tiempo. Por tanto, la variación que se propone en los pliegos, con independencia de la denominación que reciba, no es una revisión periódica y predeterminada.

Pues bien, atendida la duración establecida del contrato, la predictibilidad de la actividad objeto del mismo, la necesaria asunción del riesgo operacional por parte del concesionario y el actual entorno económico, no existen condicionantes para el establecimiento de la posibilidad de la revisión del precio no periódica y periódica no predeterminada.

Por dicha razón no se establece la posibilidad de la revisión de precios.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) [·], con NIF [·] con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [·] en la calle/plaza/avenida [·], C.P [·] y en su nombre [*nombre y apellidos de los Apoderados*], con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de [·], con fecha [·]

AVALA

a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) [·] NIF [·] en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) ante el Ayuntamiento de Zumarraga (Ayuntamiento de Zumarraga u Organismo Autónomo municipal, por importe de euros:(en letra) (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Zumarraga u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos

previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Zumarraga.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Zumarraga u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número [·].

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los Apoderados)

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número [·]

[·] (en adelante, asegurador), con domicilio en [·] y NIF [·], debidamente representado por D./Dña. [·] con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de [·], con fecha [·]

ASEGURA

A [·] NIF [·], en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Zumarraga en adelante asegurado, hasta el importe de euros [(letras) (números)] en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato [·] en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Zumarraga, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (órgano competente) del Ayuntamiento de Zumarraga autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

[Lugar y Fecha]

Firma:

Asegurador

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña [·] con DNI número [·] en nombre y representación de la Sociedad [·], con NIF [·] al objeto de participar en la contratación denominada [·] convocada por el Ayuntamiento de Zumarraga,

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

□ Menos de 50 trabajadores

□ 50 o más trabajadores y

- Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

□ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

□ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

□ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO VII.

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./Dña [·] con DNI número [·] en nombre y representación de la Sociedad [·], con NIF [·] al objeto de participar en la contratación denominada [·] convocada por el Ayuntamiento de Zumarraga,

DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con el Ayuntamiento de Zumarraga, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en [·] a [·] de [·] de [·].

Firma de la entidad.

ANEXO VIII

MODELO DE PROPOSICIÓN A EVALUAR MEDIANTE FÓRMULAS

D./Dña [·] con DNI número [·] en nombre y representación de la Sociedad [·], con NIF [·] al objeto de participar en la contratación denominada [·] convocada por el Ayuntamiento de Zumarraga, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Euskadi, contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, declara que en caso de ser adjudicatario, se compromete a:

1. A satisfacer al Ayuntamiento de Zumarraga, durante toda la vigencia del contrato, un canon anual por importe de [letras] Euros [números€].
1. A destinar un importe anual de [letras] Euros [números€] a Campañas de comunicación y sensibilización.
2. A dotar con un importe anual de [letras] Euros [números€] al Fondo Social que se constituya al efecto.

Se hace constar expresamente que en el cálculo de baja ofrecido se han considerado todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

[Lugar y fecha]

(firma del licitador)

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña [·] con DNI número [·] en nombre y representación de la Sociedad [·], con NIF [·] al objeto de participar en la contratación denominada [·] convocada por el Ayuntamiento de Zumarraga,

DECLARA que:

NO AUTORIZA al Ayuntamiento de Zumarraga, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en [·] a [·] de [·] de [·].

Firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO X

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña. [·], con DNI número [·] en nombre y representación de la entidad [·], con NIF [·] al objeto de participar en la contratación denominada [·] convocada por el Ayuntamiento de Zumarraga,

Y

D./Dña. [·], con DNI número [·] en nombre y representación de la entidad [·] con NIF [·]

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad [·] a favor de la entidad [·] son los siguientes:
  -
  -
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Lugar y fecha [·]

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO XI

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

ANEXO XII

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Disposiciones que regulan el tratamiento de datos por el Encargado del Tratamiento.

Atendido que el contratista debe tratar datos concernientes a las personas físicas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Zumarraga, éste será el «RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO» y el concesionario tendrá la consideración de «ENCARGADO DEL TRATAMIENTO». El acceso a esos datos no se considera comunicación de datos, en tanto que se cumple lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

2. Relaciones entre el Responsable y el Encargado del Tratamiento.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el Ayuntamiento de Zumarraga es Responsable del Tratamiento, de la manera que se especifica en este documento. Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato y para el único fin de efectuar las prestaciones objeto del mismo.

Por tanto, sobre el Ayuntamiento de Zumarraga recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

2.1. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con las recogidas en el Detalle del Tratamiento de Datos- (en adelante DTDP),

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en los documentos contractuales y aquellas que, en su caso, reciba del Ayuntamiento de Zumarraga por escrito en cada momento. El adjudicatario informará inmediatamente el Ayuntamiento de Zumarraga cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias o convenientes para garantizar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. Estas medidas de seguridad se corresponderán con las del Ayuntamiento de Zumarraga

y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en el DTDP.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos personales objeto del contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Ayuntamiento de Zumarraga dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del órgano de contratación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y comunicarlo a el Ayuntamiento de Zumarraga, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos del contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado del Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del contrato, se compromete, según corresponda y se instruya en el DTDP, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento de Zumarraga. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el DTDP, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que el citado DTDP se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento de Zumarraga o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por aquella, según se establezca en dicho DTDP en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el DTDP se instruya así expresamente por el Ayuntamiento de Zumarraga, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad

equivalente, no tratándose fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

l) En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

m) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

n) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

o) Asistirá órgano de contratación, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los Derechos.

p) Colaborar con órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas o intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

q) Asimismo, pondrá a disposición del órgano de contratación, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano de contratación.

r) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso de formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

s) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a requerimiento de éste. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de aquél toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
t) Derecho de información; El encargado del tratamiento en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas –incluido el DTPD-, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento de Zumarraga y el adjudicatario a que se hace referencia en el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrá la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Ayuntamiento de Zumarraga, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos Personales responsabilidad del Ayuntamiento de Zumarraga no contemplados en el DTDP, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

2.2. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ayuntamiento de Zumarraga decida, en su caso, si otorga o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde el Ayuntamiento de Zumarraga la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y las instrucciones de el Ayuntamiento de Zumarraga.

b) Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente

pliego, el cual será puesto a disposición el Ayuntamiento de Zumarraga a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así éste la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del órgano de contratación a la solicitud por parte del contratista equivale a oponer a dichos cambios.

2.3. Detalle del tratamiento de Datos Personales

El tratamiento de datos consistirá en:

- El tratamiento de los datos personales se corresponde con las obligaciones y derechos del concesionario para la prestación adecuada del servicio, el cual se presta específicamente en favor de sus usuarios.

- Incluye la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables relacionadas con el servicio.

- La finalidad del tratamiento de datos es la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado para los usuarios de los mismos.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de este Detalle del Tratamiento de Datos, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Zumarraga estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá el documento actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

2.4. Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al Ayuntamiento de Zumarraga para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Devolver al encargado que designe por escrito el Ayuntamiento de Zumarraga, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede

conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruirlos datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Ayuntamiento de Zumarraga. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

2.5. Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Especialmente tendrá en consideración las medidas exigidas por el RGPD y el Esquema Nacional de Seguridad. El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir medidas de seguridad mediante el empleo de un análisis de riesgo evaluación de impacto que ha de ser aprobado expresamente por el órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Zumarraga, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por ésta.

2.6. Ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea o en territorio español, en los supuestos que así lo exija la legislación vigente en cada momento.

Diligencia. Este pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de la concesión del servicio de abastecimiento y alcantarillado de Zumarraga con sus anexos fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022 y consta de 59 páginas.

El Secretario Accidental,

Elektronikoki sinatutako agiria
ZUMARRAGAKO UDALA
Documento firmado electrónicamente

Firmado por: MARIANO CANTALAPIEDRA LUZURIAGA
Fecha : 04/05/2022- 12:06:45